



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

[REDACTED]

B [REDACTED], P [REDACTED] I [REDACTED] C s/ DETERMINACION DE LA
CAPACIDAD

Buenos Aires, de septiembre de 2024.- EEA

AUTOS Y VISTOS:

En atención a lo solicitado en la presentación en despacho, y demás constancias de las actuaciones, por encontrarse el Sr. P [REDACTED] I [REDACTED] B [REDACTED] internado en PRISMA y habiendo sugerido el equipo tratante que "...actualmente el paciente se encuentra compensado en su cuadro de base. Sin signos síntomas de impulsividad inminente ni ideación de auto o heteroagresión. En condiciones de alta de este dispositivo. En la medida en que se trata de un Dispositivo inserto en el ámbito penitenciario, en contexto de encierro este equipo considera de carácter iatrogénico su permanencia aquí en tanto las condiciones son perjudiciales para la evolución de su cuadro de salud mental, así como también se impide que se pueda trabajar progresivamente y en forma cuidada, el pasaje a un tratamiento menos restrictivo.

Por tales motivos es que consideramos beneficioso para la evolución de su tratamiento el pasaje a una internación en el ámbito civil en el Hospital [REDACTED] donde ha realizado tratamiento previamente y es cercano a su domicilio de referencia..." (v. Fs. 30) dispongo que, en el término de 72 horas de comunicada la presente y siempre que no haya variado al situación descripta a fs. 30, se proceda a trasladar en forma inmediata al Sr. P [REDACTED] I [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED], actualmente internado en el nosocomio mencionado ut supra a al Hospital [REDACTED]. Se solicita a los Directores de ambas instituciones tengan a bien realizar todas las gestiones que sean necesarias al efecto, garantizando la seguridad del traslado y la correcta recepción del interesado en el Hospital [REDACTED]. Notifíquese, vía medios electrónicos, por Secretaría y con copia de fs. 30.

Notifíquese, al Órgano de Revisión, Unidad de Letrados y Defensoría de Menores e Incapaces.

